

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvese proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203184003-2023-00040-00. Privación de patria potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por el señor **RUBEN DARÍO CORTÉS JARAMILLO**, a través de mandatario judicial, contra la señora **VANESSA MICOLTA GARCÍA**, respecto de los intereses de la menor **MICHEL ANDREA CORTES MICOLTA**.

Previo a la admisión de la demanda, se observa en ella lo siguiente:

1.- El abogado **CARLOS ANDRÉS MURCIA OSORIO**, respecto de su número de cédula de ciudadanía, en el poder y la demanda indica tres números diferentes: **1.113.665.673**, **1.085.552.664** y **1.113.665.438**. Se le requiere para que señale su número de identificación correcto, tanto en el poder como en la demanda.

2.- Igualmente, se requiere para que indique la dirección en la que se encuentra viviendo la menor **MICHEL ANDREA CORTES MICOLTA**.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo consagrado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por el señor **RUBEN DARÍO CORTÉS JARAMILLO**, a través de mandatario judicial, contra la señora **VANESSA**

MICOLTA GARCÍA, respecto de los intereses de la menor **MICHEL ANDREA CORTES MICOLTA**.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e694d615234daa6f06c27c7fb3330cd9202889f2485e41b12323d5e07c5b5c10**

Documento generado en 07/02/2023 06:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>